



**San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2023-00279-00
<b>Demandante</b>	Amacal SAS
<b>Demandado</b>	Inversiones Sabaneta SAS
<b>Auto interlocutorio No.</b>	042

Toda vez que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de la referencia, el despacho, por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso, que dispone:

*“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que, no se ha notificado a los demandados sobre el presente trámite, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora



**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente previo los trámites de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 002 del 18 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.